



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

PROMULGADO

LEY MUNICIPAL Nº 084

DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

**LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO COMPETENCIAL
PARA EL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272, consagra la autonomía que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, y competencias y atribuciones. El Artículo 283 del mismo cuerpo normativo establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde. De la misma forma el Artículo 299, Parágrafo I, Numeral 5 de la norma suprema establece: "Las entidades territoriales autónomas a las: "Relaciones Internacionales en el marco de la política exterior del Estado".

La Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, como norma supletoria establece en su Artículo 16, Numeral 7 "El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal"; concordante con el Artículo 26, Números 1 y 25 de la misma norma que manifiesta que el (la) Alcalde(sa) Municipal tiene entre sus atribuciones: "Representar al Gobierno Autónomo Municipal " y "suscribir convenios y contratos".

La Ley Básica Nº 699 de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas de fecha 1 de junio de 2015, dispone en su Artículo 1 que: "(...) tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el Artículo 7, Numeral 2: Determina que en el marco de la competencia compartida prevista en el Numeral 5, Parágrafo I, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se establece entre las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales: "(...) a elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado y Reglamentar los procedimientos internos para tal efecto; y, c) Designar comisión subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo".

La Ley Nº 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado plurinacional de Bolivia en su Artículo 4, Parágrafo I establece que: "El ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos". Asimismo el Artículo 30 Parágrafo IV establece que: "Todas las negociaciones internacionales que sean promovidas por las entidades territoriales autónomas deben comunicarse y coordinarse, a través de sus instancias de Relaciones Internacionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y una vez suscritos los acuerdos interinstitucionales, remitirse con carácter



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

obligatorio al Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, custodia y publicación”.

El Gobierno Autónomo de Oruro en el ejercicio pleno de sus facultades autonómicas, inicio un proceso de consolidación y ampliación de su relacionamiento con instancias internacionales, a través de la gestión y recepción de oferta de cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, generando así un impacto positivo en los procesos de desarrollo municipal y el posicionamiento del municipio de Oruro en el ámbito internacional.



CASA CONSISTORIAL DE ORURO

Dir.: Pasaje Guachalla y calle La Plata - 3er. Piso

Tel./Fax: (+591) 2 52 53502 • Tel.: 52 53502 - 52 51588

www.concejomunicipaloruro.com



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

PROMULGADO

LEY MUNICIPAL Nº 084

DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019

LIC. OSWALDO F. OLIVERA PARICOLLO

ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO HA SANCIONADO

LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO COMPETENCIAL PARA EL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. (DEL OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto desarrollar legislación de relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado previsto en el Numeral 5, Parágrafo I Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 99 sobre las relaciones internacionales de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de la Entidades Territoriales Autónomas del 1 de junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica a las actividades de relacionamiento internacional que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con otras entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales correspondientes al mismo nivel subnacional, para la realización de acciones de interés común, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO TERCERO. (PRINCIPIOS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro asume los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, que están regidos por los principios de coordinación, complementariedad, integración, solidaridad y el vivir bien, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Los principios generales del derecho Internacional son considerados en la presente Ley Municipal en el marco del Derecho Interno.

Coordinación.- Relación armónica que debe existir entre el Municipio de Oruro y su relacionamiento Internacional con otros Estados.

Integración.- Relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en el marco de la unión y hermanamiento de los pueblos, para lograr su desarrollo.

Solidaridad.- Las entidades territoriales autónomas desarrollarán su relacionamiento internacional, para la satisfacción de necesidades colectivas.



Vivir Bien.- Es el horizonte civilizatorio y cultural por el que se valora la vida de forma colectiva, complementaria y solidaria, garantizando el consenso, la identidad y el equilibrio entre los que nos rodea, entre nosotros y con uno mismo, para establecer relaciones de hermandad entre los pueblos y naciones del mundo, mediante la energía comunal del cambio.

ARTICULO CUARTO. (FINES).- Son fines de la presente Ley, además de los insertos en el Artículo 5 de la Ley Nº 699, Básica de Relacionamento Internacional de Entidades Territoriales Autónomas, los siguientes:

- a) Promover mecanismos de coordinación, integración y cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y otras entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organizaciones internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, urbanas, técnicas, científicas, turísticas, económicas y financieras.
- b) Propiciar el hermanamiento de ciudades con regiones de vanguardia para el intercambio de experiencias que resulten en beneficio directo y recíproco de las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales.
- c) Establecer la organización y registro sistematizado de los acuerdos internacionales celebrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- d) Atender y coordinar la generación de agendas de trabajo en el exterior de autoridades y funcionarios municipales que integren la Comisión Subnacional en el exterior.
- e) Otros establecidos mediante normativa específica.

ARTICULO QUINTO. (DEFINICIONES).- En la presente Ley se reconocen las definiciones y terminología insertas en el Artículo 6 de la Ley Nº 699, Ley Básica de Relaciones Internacionales de las Entidades Territoriales Autónomas.

- a) **Relacionamiento Internacional.**- Vinculo que establece el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con entidades subnacionales de otros Estados y/o con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a la normativa vigente para la consolidación y ampliación de relacionamiento, recepción y oferta de cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- b) **Relacionamiento Nacional.**- Vinculo que establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con entidades subnacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, para la consolidación y ampliación de relacionamiento y cooperación conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. (MARCO LEGAL).- El marco jurídico es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Tratados Internacionales
- c) Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
- d) Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Ley Nº 699, Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTICULO SEPTIMO. (ACATAMIENTO A LAS NORMATIVAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, reconoce que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la titularidad sobre la política del Estado, los principios del Derecho Internacional y los Tratados vigentes.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL CONTENIDOS MINIMOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO OCTAVO. (ACUERDO INTERNACIONAL).- Son aquellos que se realizan en base a un acuerdo marco o instrumento multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, suscritos por



el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones Internaciones, cuyo contenido implique obligaciones o responsabilidades específicas entre partes, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

ARTICULO NOVENO. (INSTRUMENTO AUTÓNOMO MUNICIPAL).- Se constituyen en instrumentos jurídicos cualquiera fuera de su denominación, los cuales no requieren acuerdo marco, suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de Organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a competencias y responsabilidades establecidas para las partes suscribientes, señaladas en las Constitución Política del Estado y normativa vigente.

ARTICULO DECIMO. (CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL).- Los contenidos mínimos de relacionamiento internacional señalados en los Artículos 8 y 9 de la presente ley, de manera enunciativa pero no limitativa que son los siguientes:

- a) Identificación del Tratado o Instrumento Jurídico Internacional.
- b) Partes intervinientes, precisando los datos de cada una de las partes.
- c) Argumentación considerativa, determinando los principios y propósitos que promovieron la suscripción de instrumento de relacionamiento internacional, sus antecedentes y marco normativa; así como todos los documentos o instrumentos generados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con instancias subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.
- d) Parte dispositiva, planteando el objeto y delimitando los ámbitos de competencia de las partes, en correlación y conexión entre los mismo.
- e) Solución de controversias o diferencias, estableciendo un mecanismo para el efecto, acordando entre partes.
- f) Entrada en vigor estableciendo la fecha o el momento a partir del cual el instrumento e relacionamiento internacional cobre vigor.
- g) Vigencia, determinando el periodo de validez del documento o instrumento jurídico internacional.
- h) Modificaciones o enmiendas, prever la posibilidad de que sea modificado o enmendado por acuerdo de partes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (PROHIBICIONES).- Ningún instrumento internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, podrá contravenir compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (CONFORMIDAD EXPRESA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).- I El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberá de manera obligatoria remitir el Proyecto de Acuerdo Internacional de carácter Internacional o Instrumento Autonomo Internacional, a objeto de que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, si estos se encuentran dentro de la política exterior boliviana. De igual manera se debería proceder ante la renuncia, retiro renegociación.

II. Al Proyecto de Instrumento de Relación Internacional, renuncia, retiro, renegociación enviado, se deberá adjuntar los informes técnicos jurídicos respaldados con los indecentes que justifiquen su suscripción.

III. Deberá emanar del Ministerio de Relaciones Exteriores documento idóneo que autoriza la suscripción, renuncia, retiro, renegociación del Instrumento de Relación Internacional.



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

IV. En los casos de renuncia, retiro, renegociación de un instrumento internacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberá cumplir lo establecido en el Parágrafo I y II del presente artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (APROBACIÓN).- Para efectos de aprobación de los instrumentos internacionales suscritos, el Concejo Municipal de Oruro mediante Ley expresa, aprobará los mismos y tendrán vigencia plena conforme derecho, para tal aprobación se deberá contar:

- a) Documento idóneo del Ministro de Relaciones Exteriores que autoriza la suscripción.
- b) Informes técnicos y legales, acompañando los resultados que justifiquen su suscripción.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (RESPONSABLES DE LA SUSCRIPCION).- Los instrumentos de Relacionamento Internacional serán suscritos por el Alcalde Municipal o por la servidora o servidores públicos expresamente delegado por dicha autoridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. (PUBLICIDAD DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES).- Para fines de control y registro se deberá remitir en original o copia legalizada al Ministerio de Relaciones Exteriores, el instrumento Internacional suscrito para su correspondiente archivo, custodia y sistematización, solicitando su publicación ante la instancia que corresponda.

CAPITULO IV

COORDINACION INSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO DECIMO SEXTO. (COORDINACIÓN TÉCNICA).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá crear la instancia de Coordinación Técnica responsable del Relacionamento Internacional entre Órganos y entidades subnacionales de otros Estados. Esta instancia de coordinación técnica deberá realizar una coordinación permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instancias internacionales.

II. La instancia de Coordinación Técnica deberá realizar coordinación con otras instancias del Nivel Central del Estado en la materia de relacionamiento internacional.

III. La instancia de Coordinación de las Relaciones Internacionales del Órgano Legislativo estará a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales del Concejo Municipal de Oruro.

IV. Los responsables de Relacionamento Internacional del gobierno Autónomo Municipal de Oruro, además de la coordinación técnica, cumplirán funciones protocolares de carácter internacional en coordinación con la Dirección General Ceremonial del Estado Plurinacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se encargará de obtener la acreditación de la Comisión Subnacional en el Exterior.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. (COMISIÓN SUBNACIONAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a objeto de cumplir tareas específicas en el exterior, deberá conformar una Comisión Subnacional, debiendo cumplir para tal efecto proceder a su acreditación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. La designación de los miembros de la Comisión Subnacional deberá ser realizada por el Concejo Municipal por mayoría simple de los miembros presentes, de la nómina que el Órgano Ejecutivo remita para su consideración.

III. Los Concejales podrán integrar la Comisión Subnacional en el Exterior para el cumplimiento de tareas específicas establecidas expresamente mediante Resolución Concejal.

IV. La Comisión Subnacional en el Exterior no excederá los cuarenta (40) días hábiles, fraccionadas por cada año y cada país de destino, conforme lo establecido en los Reglamentos de visajes y viáticos de los Órganos ejecutivo y Legislativo del gobierno Autónomo Municipal de Oruro en vigencia.



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

ARTICULO DECIMO OCTAVO. (GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá gestionar financiamiento y donaciones externas en coordinación con las instancias pertinentes del nivel central del Estado, a objeto de cumplir lo establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Los instrumentos Internacionales suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con anterioridad a la presente Ley y a la Ley N° 699, Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, quedan válidos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías- SEA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar el respectivo Reglamento en un plazo de treinta (30) días hábiles de ser promulgada la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL UNICA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el ejercicio de su autonomía, destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Remítase al Órgano ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Honor de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.


Lic. Demisse J. Vilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO


M. Cabrera Jarro
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACION

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL Nº 084, LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO COMPETENCIAL PARA EL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO de fecha 11 de diciembre de 2019. Que en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS indica: DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Los instrumentos Internacionales suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con anterioridad a la presente Ley a la Ley Nº 699, Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, quedan válidos. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías –SEA. DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- El órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar el respectivo Reglamento en un plazo de treinta (30) días hábiles de ser promulgada la presente Ley.

Es dado en la ciudad de Oruro a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Lis Oswaldo Freddy Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO